

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2487.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama del 11 me dice lo que sigue:

«El fuego de los insurrectos Cartagena fué ayer casi nulo, habiendo continuado la batería número 4 del ejército sitiador lanzando sus proyectiles al interior fuerte Alalaya. Al General en jefe se han presentado algunos soldados fugitivos de la plaza.—Las fuerzas carlistas se han retirado de las montañas del Bruch hácia la provincia Tarragona al aproximarse las que protegían el convoy que el Gobierno envía á Berga. La facción Luango salió de Abia en la madrugada del ocho con dirección al Puerto de San Vicente (Toledo), siendo perseguida por carabineros y guardia civil. La insurrección carlista de la Vega (Orense) decrece considerablemente. Una columna de guardia civil y carabineros persigue con gran actividad á la partida que se hallaba el 8 sobre Montederanno. Las facciones Navarras y Guipuzcoanas han intentado oponerse al paso de las tropas, habiendo sido despues de cuatro horas de combate desalojadas de todas sus posiciones atrincheradas en su mayor parte, despues de haberles tomado nuestras tropas un reducto sobre la derecha. Están restablecidas las comunicaciones con Tolosa, cuya población será abastecida inmediatamente.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Tarragona 12 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2488.

Sección de Fomento.—Movimiento de población.

CIRCULAR.

La Dirección general del Instituto geográfico y estadístico ha dispuesto en

2 del actual que en la estadística del movimiento de población se haga constar, respecto de los nacimientos, además de las clasificaciones adoptadas hasta ahora, la de los nacidos de matrimonio solamente canónico. Para dar cumplimiento

á esta disposición en lo referente á los años 1871 y 1872 prevengo á los señores Jueces municipales se sirvan remitir á la mayor brevedad á este Gobierno de provincia un estado que comprenda el número de nacidos en sus res-

pectivos distritos, clasificados según el modelo que se inserta á continuación.  
Tarragona 9 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

### PROVINCIA DE TARRAGONA.

Partido judicial de.....

Juzgado municipal de.....

#### NACIMIENTOS.

Años.	NACIDOS de matrimonio celebrado con arreglo á la ley del registro civil.			NACIDOS de matrimonio canónico celebrado desde 1.º setiembre de 1870 y no legalizado civilmente.			ILEGÍTIMOS ó de padres incógnitos.			TOTAL		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
1871												
1872												

Fecha, firma y sello.

Núm. 2489.

Sección de Fomento.—Minas.

En este Gobierno y á instancia de D. Antonio Tomás y Gabarró vecino de Reus, se instruye expediente en solicitud de cuatro pertenencias de mineral Sulfato de barita, denominada Magdalena, sita en la partida Coll den Pairó, término de Alforja y tierras de Francisco Clivillé, Juan Huguet, Pedro Huguet y Gertrudis Saludes, que linda á todos vientos con tierras de los espresados propietarios. Ha hecho la designación siguiente y toma por punto de partida un pozo: desde él se medirán en dirección Norte 100 metros, otros 100 á Sur, los mismos á Este, y á Oeste otros 100 metros.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial, para que si alguno tiene que

oponerse al indicado registro lo verifique ante este Gobierno dentro de 60 días con arreglo á la ley.

Tarragona 11 de diciembre de 1873.  
—José A. Clavé.

El Ingeniero gefe de minas ha señalado el día 18 del actual para la demarcación de pertenencias de la mina llamada Cueva del Ebro, para el 20 del mismo el reconocimiento de la mina Calínca, sita en la propiedad de D. Mariano de Abaria; registradas ambas minas por D. Julio Carrall en el término de Roquetas.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que si por causa del mal tiempo ú otra circunstancia imprevista, no pudieran tener lugar las espresadas operaciones en los días designa-

dos, se efectuarán dentro de los ocho siguientes.

Tarragona 11 de diciembre de 1873.  
—José A. Clavé.

Núm. 2490.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de noviembre último, he acordado señalar el día 7 de enero próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta, durante el actual año económico, de los acópios de materiales para conservación de las Carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona, de la de Lérida á Tarragona, de la de Lérida á Flix á Reus y de la de Artesa á Montblanch,

bajo el tipo la 1.ª de 1671 pesetas 80 céntimos, la 2.ª de 8875 pesetas 70 céntimos, la 3.ª de 3282 pesetas 22 céntimos y la última de 3454 pesetas 37 céntimos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, teniendo lugar dicho acto en el Gobierno de esta provincia y hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrata.

Las proposiciones para cada contrata se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada una de las subastas, será el uno por ciento del presupuesto respectivo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instrucción. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas y las restantes por lo menos en la de 25 pesetas.

Tarragona 10 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona, fecha 10 de diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acópios de materiales para la conservacion de la carretera de.... á.... comprendida en la espesada provincia, trozo ó trozos al... que empieza á.... y concluyen en el... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo ó trozos, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones espesadas por la cantidad de....

Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra y con la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

*Fecha y firma.*

Núm. 2491.

*Gobierno de la provincia.—Correos.*

Autorizado por la Direccion general de Correos y telégrafos para contratar la conduccion de la correspondencia de ida y vuelta entre esta ciudad y la de Tortosa, he acordado que la licitacion tenga lugar en mi despacho el dia 22 del corriente á las 12 de la mañana, conforme al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Tarragona 12 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta, segun lo dispues-*

*to por la Direccion de Correos y Telégrafos, la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre esta ciudad y la de Tortosa.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde esta capital á la ciudad de Tortosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez horas y media, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos las fijará el administrador principal de correos de esta ciudad, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada media hora.

4.ª Será de cuenta del contratista el ensaque de la correspondencia y llevarla en el carruaje en sitio resguardado, fuera del alcance de los viajeros, cuidando preservarla de la humedad y deterioro.

5.ª El contrato, como provisional, no tendrá plazo fijo de duracion, si bien el contratista habrá de avisar con quince dias de anticipacion cuando quiera rescindirlo y la Administracion con la de cinco.

6.ª Este servicio no será obligatorio hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno de la República.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra los bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de esta capital.

9.ª La licitacion se hará verbalmente á mi presencia y la del Administrador principal de correos de esta ciudad, el dia 22 del corriente mes en mi despacho.

10.ª El tipo máximo para el remate la cantidad de veinte y nueve pesetas por viaje de ida y vuelta.

Tarragona 12 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

Sesion ordinaria del domingo 30 noviembre de 1873.

**PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.**

Abierta con asistencia de los señores Torrademé y Tomás, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con el dictámen de los facultativos se declara pendiente de observacion en caja al mozo Juan Rodríguez Aspa por el cupo de Tortosa.

Revisados de nuevo los expedientes ampliados de los mozos José Calbet, Agustín Giné y José Araca del cupo de Tortosa y hallándose probados los extremos de su exencion con los documentos

pedidos, se les declara exentos del servicio militar.

Revisados los expedientes de los mozos Juan Bautista Roselló y Juan Giménez del cupo de Roquetas declarados exentos por el Ayuntamiento y hallándose justificados todos los extremos, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararlos exentos del servicio de las armas, dejando sin efecto el acuerdo de esta Comision de 10 de noviembre en virtud del cual se les declaraba adscritos á la reserva.

No habiendo presentado en este dia el mozo Tomás Gasol el expediente de su exencion á pesar de los distintos plazos que se le concedieron, y habiendo sido declarado adscrito á la reserva se acuerda estar á lo acordado en dicho fallo y habiendo sido reconocido de conformidad con el dictámen de los facultativos se le declara pendiente de observacion en el Hospital militar y en atencion á la certificacion presentada por los facultativos que le han reconocido, en la que se acredita la imposibilidad de trasladarse á la capital, se acuerda quede en el Hospital de esta ciudad hasta que pueda presentarse á la observacion.

Revisado el expediente de exencion legal del mozo Juan Bautista Queralt del cupo de Galera, que fué declarado exento por el Ayuntamiento, se acuerda confirmar dicho fallo, por hallarse justificados los extremos de su exencion.

Se acuerda que el dia 9 del próximo diciembre se presente en la capital el mozo Tomás Sabaté del cupo de Gandesa declarado inútil por el Ayuntamiento para ser reconocido por la Comision facultativa nombrada por el Gobierno.

Habiéndose acreditado hallarse enfermos los mozos Manuel Galserá del cupo de Caseras y Juan Griñó del de Miravet, se acuerda señalarles el dia 9 del próximo diciembre para que se presenten en la capital para ser reconocidos: de conformidad con el dictámen de los facultativos se acuerda que el mozo Jacinto Subirats del cupo de Perelló pase de observacion al Hospital militar.

Es admitido á cuenta del cupo de Roquetas el mozo Ramon Alora que justifica hallarse sirviendo como voluntario en el batallon cazadores de Reus.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una y media.

P. El Secretario, A. de Torres.

Sesion ordinaria de 1.º de diciembre de 1873.

**PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.**

Abierta á las 9 de la mañana con asistencia de los Sres. Torrademé y Tomás, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Revisados los expedientes de exencion legal de los mozos Tomàs Fabregat, Francisco Llambrich, José Antonio Llombart y José Cohí del cupo de Tortosa que fueron declarados exentos por el Ayuntamiento, y justificados todos los extremos, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándoles exentos del servicio militar.

De conformidad con el dictámen de los facultativos se declara inútil á Joa-

quin Alemany de igual cupo, que estaba pendiente de expediente.

Se declara pendiente de la presentacion de expediente al mozo de dicho cupo Joaquin Plá Chillida declarado exento por el Ayuntamiento.

Revisados de nuevo los expedientes ampliados de los mozos José Sancho Juan, Juan Bautista Sancho y Antonio Matamoros del cupo de Alcanar y justificados los extremos alegados, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándoles exentos.

Revisado el expediente del mozo Francisco Pallarés del cupo de Bot declarado exento por el Ayuntamiento y hallándose justificados todos los extremos alegados, se acuerda la confirmacion del fallo del Ayuntamiento declarándolo exento y en virtud de haber justificado debidamente la imposibilidad de presentarse á la capital con el expediente en los distintos plazos que se le concedieron á causa de las amenazas de las partidas carlistas que rodeaban la poblacion, se dejan sin efecto los acuerdos de esta Comision fechas 17 y 23 de octubre último por los que se le declaraba adscrito á la reserva y que se instruyera contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

José Antonio Ferré Domingo del cupo de Santa Bárbara acredita hallarse enfermo y se acuerda concederle un plazo hasta el 15 del actual para su presentacion.

Se acuerda conceder un plazo de 15 dias para la presentacion del mozo Francisco Escardó por el cupo de Tortosa por haber justificado hallarse viajando por el mar.

Tomás Ariño Panicello del cupo de Tortosa ha presentado en el dia de hoy el expediente de su exencion y habiéndose manifestado por un interesado en la reserva que tiene contra expediente formado, però que no puede presentarlo hasta el dia de mañana, se acuerda que lo presente á las 9 de la misma para la resolucion definitiva de aquel.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una de la tarde.

P. el Secretario, A. de Torres.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el segundo semestre del año económico de 1873-74, para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.*

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases. Resmas.

1.ª Ocho resmas de papel blanco de tina, de primera clase, satinado, para impresion de li-

bros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto. . . . . 8

2.ª Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de tina, satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto. . . . . 64

3.ª Setenta y nueve resmas de papel blanco continuo, para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros. . . . . 79

4.ª Ciento treinta resmas de papel blanco continuo para id. id. con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros. . . . . 130

5.ª Sesenta resmas de papel blanco continuo, satinado, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros. . . . . 60

6.ª Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros. . . . . 40

7.ª Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. . . . . 389

Total de resmas. . . . . 770

2.ª Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y salinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Contribuciones y Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, median-do de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comuniquen la aprobacion del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la con-

dicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.ª El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transportes hasta hacer la entrega dentro del almacen del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacen por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, éste retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesoreria Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Contribuciones y Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 26 de diciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el

proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, segun el orden de numeracion, y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantir el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo

que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascorrir el término para cualquiera entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio nõ consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el mé-dio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de junio de 1874 en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

*Modelo de proposicion.*

D. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., enterado del anuncio inserto en...., número...., fecha...., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 770 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de noviembre de 1873.—  
El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de noviembre de 1873.—  
El Ministro de Hacienda, M. PEDREGAL.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2492.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de treinta mil mantas de lana con destino al abrigo del soldado en campaña, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República en resolucion del 27 del mes de noviembre próximo pasado, se convoca á la presentacion de proposiciones alzadas, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las mantas han de ser de lana pura y limpia de 3.ª clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña; de tejido cruzado ó asargado, color gris oscuro, bien batanadas, y de las dimensiones por lo menos de dos metros de largo, por un metro y quince centímetros de ancho; con un peso mínimo de dos kilogramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veinte centímetros de la misma.

2.ª Las proposiciones podrán comprender el total de las 30.000 mantas, ó por lotes que no bajen de cinco mil; acompañándose á ellas una manta-muestra marcada, que servirá de tipo de la oferta, y para la apreciacion por el Tribunal de sus cualidades en clase, tejido, color, etc., y en vista de estas circunstancias, la de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que este no excederá del de *trece pesetas y cincuenta céntimos* por manta, que se establece como limite para la contratacion.

3.ª La presentacion de las proposiciones se hará en esta Direccion general, en pliegos cerrados, el dia 18 del corriente mes de diciembre, durante las dos horas que median de las doce á las dos de la tarde, en las que se espesará el número de mantas á que por esta se comprometa su autor, y precio por manta (todo en letra); con la obligacion estos de hallarse presentes, ó legalmente representados, con objeto de dar las aclaraciones que puedan convenir, y en su caso aceptar y firmar el acta de la adjudicacion.

4.ª Para garantir las proposiciones se acompañará á ellas carta de pago que acredite el depósito en la Caja general ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, del 5 por 100 del total importe que represente el ofrecimiento de mantas, cuyos documentos serán devueltos en el acto los de aquellas que pertenezcan á proposiciones desechadas; y con la obligacion los proponentes de las que fuesen admitidas,

aprobadas que sean por el Gobierno, á ampliar el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100, libres ambos de todas las exenciones marcadas en la ley de contabilidad de 3 de junio de 1870; el que será devuelto á la terminacion del compromiso fiel y cumplidamente.

5.ª No serán aceptables las proposiciones que no vengan acompañadas del lalon del depósito, ni de la manta muestra á que aquella se refiere, las que no comprendan el número de cinco mil por lo menos, y las que en sus precios escedan de las 13 pesetas y 50 céntimos que se fija como máximo: entendiéndose que todos los gastos serán de cuenta del proponente hasta la entrega de las mantas en los almacenes de la Administracion militar, y tambien que merecerán la eleccion las que sujetándose á las condiciones exigidas, ofrezcan mayor economía á los intereses del Erario, aun cuando el número que abracen sea el de un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten con dicho requisito hasta cubrir el de la contratacion, sin que sea permitido á los proponentes rehusar la adjudicacion de un lote aun cuando su oferta sea por mas. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precios y en condiciones, será potestativo del Tribunal decidir lo procedente.

6.ª La entrega de las mantas se hará en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, ó en cualquiera otro punto, si así conviniera al mejor servicio que préviamente se designarían por esta Direccion, mediante reconocimiento por la Junta receptora que se nombre al efecto, y con asistencia además de un perito, que lo hará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo dicha Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos, que reclamará de la propia autoridad civil; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

7.ª La entrega de las mantas por el proponente ó proponentes se hará de una sola vez en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se les comunique la aprobacion del Gobierno, al que compete esta; en el concepto que si en la entrega del número que á cada uno corresponda fuesen desechadas algunas mantas se repondrán por el obligado en el improrogable término de los quince dias siguientes; y de no realizarlo, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir las que le faltasen por gestion directa y por los medios asequibles á costa y coste del responsable, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza exigida, á tenor de las disposiciones vigentes de contratacion.

8.ª Las entregas las justificará el contratista por certificacion que le será espedida por el Comisario de guerra inspector del servicio en el punto que tenga lugar la entrega, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta, pero que no ha de ser en menos del de un lote para los efectos de pago, que se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las pro-

vincias que mas convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion del aludido certificado en este centro directivo.

9.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de impuestos, derechos y demás que se hallen establecidos ó puedan establecerse en adelante, sin que por nada pueda pedir indemnizacion, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni intereses por demora en el pago de devengos; así como tambien serán de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquél y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir.

10.ª Se entenderá que la proposicion no es válida hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de la República; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que sea aceptada por el tribunal de esta Direccion.

11.ª Por último, se entenderá igualmente que en todos los casos y dudas que puedan ocurrir, no previstos por las anteriores condiciones, para la ejecucion del servicio en todas sus incidencias, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente.

Madrid 4 de diciembre de 1873.—El Subintendente militar, Jefe de la Seccion directiva, Manuel Macías y Boiguez.

Núm. 2493.

### ALCALDIA POPULAR de Salomó.

Se hace saber: Que el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y contingente provincial para el actual año económico de 73 á 74 se halla concluido y está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean fundadas, y pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Masllorens, Bonastre, Vilabella, Puigtiñós, Brafim, Vespella, Riera, Tamarit, Nou, Torredembarra y Rodoná, lo hagan público en sus localidades, para que illegue á conocimiento de todos los vecinos y terrenientes de este pueblo.

Salomó 9 de diciembre de 1873.—  
El Alcalde, Pedro Boronat.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2494.

D. José Prats Fontana, Alferez del batallon de reserva de Lérida, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome procesando por los delitos de rebellion, extraccion ilegal de fondos y quema del Registro civil en el pueblo de Llorens al cabecilla car-

lista Miguel Gañel, natural de Figuerosa, en esta provincia, y usando de la jurisdiccion que el poder ejecutivo de la República tiene en estos casos concedida por las ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Miguel Gañel, señalándole el castillo principal de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contando desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y será juzgado en rebeldía, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.—Fijese y publíquese este edicto.

Lérida á dos de diciembre de 1873.  
—José Prats.

## ANUNCIOS.

### Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

### MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR

D. JOSÉ MARÍA MAÑAS,  
Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

### CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,  
Ingeniero industrial, Agrimensor,  
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.  
Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.  
Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puiggrubí y Arís.